



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: SUMARIO - ACOSO LABORAL.**

**DEMANDANTE: MELVIS MENDOZA DE LA HOZ.**

**DEMANDADO: PROCESOS TERCERIZADOS S.A.S.**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2022-00045-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital especial de acoso laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 10 de mayo de 2.022, notificado por estado No. 057 del 11 de mayo de 2.022. Encontrándose dentro del término el 16 de mayo de 2.022 se recibió memorial por correo electrónico de la parte demandante subsanando la demanda, estando dentro del término legal para ello. Así mismo, le comunico que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvese a proveer.

Barranquilla, 28 de julio del año 2022.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 10 de mayo de 2.022, notificado por estado No. 057 del 11 de mayo del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 16 de mayo de 2.022, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como del Decreto 806 de 2.020 (hoy Ley 2213 de 2.022), se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda de acoso laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado junto con la notificación a la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de primera instancia de Acoso Laboral, promovida por el señor MELVIS MENDOZA DE LA HOZ, identificado con C.C. No. 1.043.931.159, contra la empresa PROCESOS TERCERIZADOS S.A.S. En consecuencia, notifíquese a la demandada en los términos del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con la Ley 2213 de 2.022 y el artículo 13 de la Ley 1010 de 2.006.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la demandada PROCESOS TERCERIZADOS S.A.S. para que la conteste por medio de abogado en ejercicio, al inicio de la correspondiente Audiencia Única de Tramite, advirtiéndosele que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 deberán acompañar los documentos relacionados en la demanda que se encuentran en su poder que hubieren sido solicitados como prueba por la parte demandante, o que la parte demandada pretenda que se tengan como tal.



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**TERCERO:** TÉNGASE al Doctor ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA  
O-2022-00046

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 02 Mes 08 Año 2022  
Notificado por el Estado N° 0100  
La Providencia de fecha Día 28 Mes 07 Año 2022  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo